

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Secretaría General del Pleno****Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal****ANUNCIO****000****1709172**

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2026, bajo el punto número 9 del Orden del Día, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del *municipio* de Santa Cruz de Tenerife.

El acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

9.- Expediente 8/2025/REGOM relativo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Santa Cruz de Tenerife. Aprobación definitiva.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética establece en su artículo 14, como medida para la promoción de una movilidad sin emisiones, la obligación de los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares de adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo, al menos, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023.

II.- Mediante Orden Ministerial TMA/892/2021 (BOE nº 201, de 23 de agosto de 2021), se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

III.- El programa de ayudas descrito en esas bases tiene por objeto subvencionar aquellas actuaciones que contribuyan a la consecución de objetivos específicos, vinculados a los objetivos generales del componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso de la descarbonización de la movilidad urbana a través de diferentes medidas dirigidas al propio tejido de la ciudad y sus infraestructuras, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y metropolitano. Esos objetivos específicos son, entre otros, "Acelerar la implantación de zonas de bajas emisiones".

IV.- Con fecha de 29 de septiembre de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicita esta subvención, en la que una de las actuaciones a implementar son las Actuaciones que recojan inversiones para la implantación y puesta en funcionamiento de una Zona de Bajas Emisiones.

V.- Con fecha 17 de febrero de 2022, se comunica la resolución provisional de la subvención solicitada.

VI.- Con fecha 12 de agosto de 2022, la concejalía de Gobierno del Área de Hacienda y Patrimonio ordena mediante providencia de inicio, la realización de los trámites oportunos para la contratación de servicios para la redacción del proyecto de zona de baja emisiones (ZBE) de Santa Cruz de Tenerife, así como dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras necesarias, en el marco del Plan de Recuperación Transformación Resiliencia. Dentro de las actuaciones de dicho contrato se incluía según el PPT: “(...) • *Las relativas a la redacción del Proyecto de Ejecución de Implantación que permita la definición técnica de ZBE, **la definición jurídica y propuesta de ordenanza municipal**, la estrategia de implantación y su programación y las campañas de información y participación necesarias. (...)*”

VII.- Con fecha 27 de julio de 2023, se emite Memoria Justificativa de la concejalía de Movilidad y Accesibilidad Universal, para la contratación menor de un servicio especializado de realización de proceso participativo en la implantación de la zona de bajas emisiones en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, el cual se adjudica a la empresa BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL SLU., con CIF B38897039, la descripción y resultado de dicho proceso se recoge en el siguiente informe el cual se incorpora a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

INFORME SOBRE EL PROCESO PARTICIPATIVO

https://www.santacruzdetenerife.es/web/fileadmin/user_upload/Sede/tramites/Movilidad/Proyecto%20ZBE/10-ZBESCT%20ANEJOX%20PlandeComunicacinyParticipacinCiudadana.pdf

VIII.- Con fecha 30 de octubre de 2026 se dicta Providencia de inicio, de la Concejalía Delegada en materia de Movilidad y Accesibilidad Universal, por la que se justifica la incoación del expediente para la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio, en coherencia con los instrumentos estratégicos de planificación municipal (PMUS y PACES) y con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático asumidos por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

PROVIDENCIA DE INICIO	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=15704375137040010253&HASH_CUD=377aeb18e82cf7e17df21edbff9868e897505c76
-----------------------	---

IX.- En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y del artículo 17 h) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, con fecha 09 de diciembre de 2025 y mediante el decreto/resolución Nº CDMA2025/2494, se articuló a través del portal web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el preceptivo trámite de consulta pública previa. La duración del referido trámite fue de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación, terminando dicho plazo el 15 de enero de 2026.

Una vez concluido el periodo de consulta pública previa, se realizó un análisis de las propuestas presentadas por los interesados, el cual se recoge en el informe del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, fecha 20 de enero de 2026, que se incorpora al expediente:

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CU-D=16340351307431762621&HASH_CUD=2d80cb72b1e9362b33638bc-5806666cef17bf172
--	---

X.- A la vista de las aportaciones de la consulta pública previa se procede a la redacción del borrador de la Memoria Justificativa de la Ordenanza, así como del correspondiente proyecto normativo, el cual se somete a consulta interna de los distintos servicios y entes municipales, en cumplimiento del trámite de consultas internas previsto en el Decreto de Alcaldía ALC-2025/69, de 10 de abril de 2025 (modificado por Decreto de Alcaldía ALC2025/108, de 06 de junio de 2025), con el fin de que pudieran formular observaciones o propuestas de mejora al contenido del borrador normativo.

Una vez finalizado el plazo establecido al efecto se reciben aportaciones de los siguientes servicios: Servicio de Administración Interna, el Organismo Autónomo de Cultura (OAC), la Policía Local. El Servicio de Sostenibilidad Ambiental emite informe fuera del plazo establecido manifestando su conformidad técnica con la propuesta desde la perspectiva ambiental. El resto de los servicios consultados no han formulado observaciones.

Las aportaciones recibidas y la justificación de su inclusión o no en el proyecto normativo se recogen en Informe del Servicio de fecha 2 de marzo de 2026, que se incorpora al expediente:

INFORME RESULTADOS CONSULTA INTERNA	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340351517005704217&HASH_CUD=3498e799907c09cd-96ce46c367fe107f163d0c0c
-------------------------------------	---

XI.- Con fecha 3 de marzo de 2026, se solicitó al Servicio de Igualdad, Diversidad AfectivoSexual, Educación y Juventud la emisión del informe preceptivo de Evaluación del Impacto de Género, conforme al artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de igualdad entre mujeres y hombres, el cual emite informe de impacto de género del proyecto normativo de ordenanza, de fecha 17 de marzo de 2026.

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340351524420242063&HASH_CUD=f92b5bf4f93cf769a614d0a094bf562b763e3e26
------------------------------	---

XII.- Remitido, tanto el proyecto normativo de la Ordenanza como el borrador de la Memoria Justificativa de la misma a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera (CGHPF), la misma emite informe de fecha 6 de marzo de 2026, en el que se pone de manifiesto que el proyecto de referencia **no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFORME CONFORMIDAD CGHPF	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340352066002217101&HASH_CUD=1bb97907613a7eab0d86e9806ea3e46c8c7e34a6
---------------------------	---

XIII.- Consta en el expediente informe preceptivo emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con referencia 92/2026 y fecha 24 de marzo de 2026:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340352046133770252&HASH_CUD=3c2c505afa24c0d82373aff8b37530b7164c075f

XIV.- Se incorpora al expediente informe del Servicio, de fecha 8 de abril de 2026, sobre las observaciones emitidas por la Asesoría Jurídica Municipal justificando su inclusión en el borrador de Proyecto Normativo y el la MAIN, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507775011411232&HASH_CUD=598b08acc4fa8b16a0d0e84bb5eb6f09b040a805

XV.- Con fecha 13 de abril de 2026, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Santa Cruz de Tenerife, junto con su memoria de análisis de impacto normativo, y someter el mismo a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340130612226226254&HASH_CUD=ee16e33214ba0652817c2cd142935e4756036ae4

XVI.- Solicitado informe a la Secretaría General del Pleno relativo al proyecto de Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Santa Cruz de Tenerife, se emite por parte de este informe de fecha 20 de abril de 2026, indicando que el mismo no resulta preceptivo, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en los artículos 122.5.e) de la LRBRL, a los que remite expresamente el artículo 6.1.e) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 6 de junio de 2025.

XVII.- Consta en el expediente Certificado de Dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Planificación Estratégica, Seguridad, Movilidad, Accesibilidad Universal, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos celebrada el 24 de abril de 2026.

XVIII.- Mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el marco de las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano, movilidad, tráfico y protección de la salud pública, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340130661143371206&HAS_H_CUD=28c50ea38b800f692497640c74b8d5e842bde4b8

IX.- El citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 56, de fecha 11 de mayo de 2026, por plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de que pudieran presentarse reclamaciones, alegaciones y sugerencias.

Finalizado el período de información pública el día 22 de junio de 2026, constan incorporadas al expediente las siguientes alegaciones:

Nº	Alegante	Nº Primer registro de entrada-Fecha	Registros posteriores relacionados
1	Ana María Estévez Barrios	2026062488 – 19/05/2026	—
2	Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (ASHOTEL).	2026070822 – 04/06/2026	—
3	María Isabel Núñez Vera	2026071723 – 08/06/2026	—
4	Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV)	202607216708/06/2026	
5	Javier Martín Díaz	2026074064 – 11/06/2026	—
6	Diego Moneva Fernández	2026074521 – 11/06/2026	—
7	Rosa Rodríguez Chinaa	2026074570 – 11/06/2026	—

8	José María Hernández Suárez	2026074802 – 12/06/2026	—
9	Federación Regional Canaria de Empresarios Importadores y Concesionarios de Automóviles (FREDICA)	2026074826 – 12/06/2026	—
10	Asociación Medioambiental El Barrio Nos Une	2026075470 – 15/06/2026	—
11	Asociación Canaria de Medianas y Grandes Empresas de Distribución (ASODISCAN)	2026075656 – 15/06/2026	—
12	Asociación de Supermercados de las Islas Canarias (ASUICAN)	2026075864 – 15/06/2026	2026080155 (22/06/2026)
13	Gazmira Gómez Díaz	2026075995 – 15/06/2026	2026076003 (15/06/2026)

Nº	Alegante	Nº Primer registro de entrada-Fecha	Registros posteriores relacionados
14	Asociación Barrio del Toscal de las Tribulaciones	2026076545 – 16/06/2026	—
15	Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén	2026076690 – 16/06/2026	—
16	Fernando Díaz Marrero	2026079243 – 19/06/2026	—
17	Silvia Quesada Álvarez	2026079263 – 19/06/2026	—
18	Isabel María Marichal Viñoly	2026079272 – 19/06/2026	—
19	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2026079340 – 19/06/2026	—
20	Comunidad de Propietarios Residencial Costa Sur, Asociación Los Llanos para vivir	2026079399 – 19/06/2026	—

21	Jesús Carlos Illada Pérez (CSIF)	2026079453 – 22/06/2026	2026079464 (22/06/2026)
22	Diego Moguel Cano	2026079516 – 22/06/2026	—
23	Roberto Martín Rodríguez (UGT)	2026079536 – 22/06/2026	2026079537 (22/06/2026) y 2026079540 (22/06/2026)
24	Felipe Ricardo Campos Miranda	2026079758 – 22/06/2026	—
25	Grupo Municipal PSOE	2026080082 – 22/06/2026	—
26	Alejandro Santiago Gómez Rodríguez (VOX)	2026080112 – 22/06/2026	—
27	Asociación Provincial de Empresarios de Canarias de Automóviles (APECA)	2026080155- 22/06/2026	
28	Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)	2026080155 – 22/06/2026	2026080170 (22/06/2026)
29	Asociación Zona Centro Santa Cruz	2026080172 – 22/06/2026	—
30	Zebenzuy Javier Castillo Álvarez	2026080218 – 22/06/2026	—

Fuera del plazo conferido al efecto se han registrado las siguientes alegaciones:

Nº	Alegante	Nº Primer registro de entrada-Fecha	Registros posteriores relacionados
31	Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO)	2026080233 – 23/06/2026	—
32	José Ramón Pérez Fernández	2026080235 – 23/06/2026	2026080236 (23/06/2026)

33	Miguel Pablo Orrego Quintana	2026080239 – 23/06/2026	—
34	Dámaso Pérez Pérez	2026081052 – 24/06/2026	—

XX.- Analizadas las alegaciones presentadas se emite Informe del Servicio de fecha 15 de julio de 2026, en el cual se analizan las reclamaciones y sugerencias presentadas y se emiten las correspondientes respuestas y propuestas de modificación del proyecto del normativo, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HAS_H_CUD=df083fc8bf300af8f18193da6ed0793185c5bca

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Potestad normativa municipal

De conformidad con el artículo 4.1.a) y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), corresponde al municipio la competencia en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y uso de las vías urbanas, incluyendo la regulación del estacionamiento.

Asimismo, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios la competencia para regular el uso de las vías urbanas, incluyendo la ordenación del estacionamiento y su control mediante dispositivos, autorizaciones o tarifas.

Segundo. - Procedimiento de elaboración normativa

El procedimiento para la elaboración de ordenanzas está regulado por los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que exigen:

- La aplicación de los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- La realización de una consulta pública previa, a través del portal web municipal, con objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones potencialmente afectados.

- Estas exigencias han sido desarrolladas y sistematizadas en el Decreto ALC2025/69, de 10 de abril, y posterior actualización en el Decreto ALC-2025/108, de 6 de junio, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que establece, entre otros requisitos:
 - La instrucción del expediente con informes sectoriales preceptivos.
 - La elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
 - La consulta interna a servicios y entes municipales.
 - Aprobación por parte de la JGL del Proyecto de Norma
 - Dictamen de la Comisión informativa en relación con la aprobación inicial de la Norma
 - Acuerdo del Pleno de aprobación inicial de la Norma
 - Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón electrónico
 - Período de exposición pública
 - Contestación a las reclamaciones y sugerencias presentadas
 - Dictamen de la Comisión Informativa relativa a la aprobación definitiva de la Norma
 - Acuerdo definitivo del Pleno de aprobación del expediente
 - Remisión del texto íntegro de la Norma a la AGE y al Gobierno de Canarias
 - Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia
 - Publicación en la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia

Tercero. - Informes preceptivos

De conformidad con el artículo 14.1.b) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, deberá recabarse el informe jurídico una vez completado el expediente.

Igualmente, conforme al artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, debe incorporarse el Informe de Evaluación del Impacto de Género, a emitir por el Servicio de Igualdad, Diversidad Afectivo Sexual, Educación y Juventud.

Asimismo, conforme al artículo 6 de los Decretos ALC-2025/69 y ALC-2025/108, deberá solicitarse informe de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera cuando el expediente implique repercusión económica o presupuestaria.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en el sector público local, no resulta preceptivo informe de la Intervención General, al no derivarse del presente expediente compromiso de gasto ni repercusión presupuestaria alguna.

El proyecto de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones tiene naturaleza exclusivamente normativa, sin establecer ni modificar tasas o ingresos municipales.

Cuarto. - Competencia para la aprobación

La competencia para la aprobación de las ordenanzas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 22.2.d) y 123.1.b) de la LBRL, incluyendo los municipios de gran población como Santa Cruz de Tenerife.

Previo a su elevación al Pleno, el artículo 127.1.a) de la misma ley establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de ordenanza, que será objeto de dictamen por la comisión informativa correspondiente.

Quinto. - Procedimiento de aprobación según la LBRL

El artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento específico de aprobación de ordenanzas:

1. Aprobación inicial por el Pleno municipal.
2. Información pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.
3. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.
4. Aprobación definitiva por el Pleno, salvo que no se hayan presentado alegaciones, en cuyo caso el acuerdo inicial deviene definitivo conforme al artículo 9.4 del Decreto ALC-2025/108.

Sexto. - Inadmisión de alegaciones extemporáneas

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, una vez aprobada inicialmente una ordenanza, el acuerdo deberá someterse a información pública y audiencia a los interesados por el plazo legalmente previsto, a fin de que puedan formular reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo, corresponde al Pleno resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma y proceder, en su caso, a la aprobación definitiva de la disposición.

En el presente procedimiento, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 56, de 11 de mayo de 2026, habiendo finalizado dicho trámite el día 22 de junio de 2026. Consta en el expediente que las alegaciones formuladas por don Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO), don José Ramón Pérez Fernández, don Miguel Pablo Orrego Quintana y don Dámaso Pérez Pérez fueron registradas los días 23 y 24 de junio de 2026, esto es, una vez expirado el plazo conferido al efecto.

De conformidad con los principios de preclusión de trámites y seguridad jurídica que informan el procedimiento administrativo, los escritos presentados una vez concluido el plazo legalmente establecido carecen de eficacia para incorporarse válidamente al trámite de información pública, por lo que procede su inadmisión por extemporaneidad, sin que resulte exigible un pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

En consecuencia, procede inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por don Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO), don José Ramón Pérez Fernández, don Miguel Pablo Orrego Quintana y don Dámaso Pérez Pérez, al haber sido formuladas una vez finalizado el plazo de información pública conferido al efecto.”

Séptimo. - Carácter no sustancial de las modificaciones introducidas.

Las modificaciones introducidas en el texto de la Ordenanza tras el análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública no tienen carácter sustancial y, por tanto, no hacen necesaria la apertura de un nuevo período de información pública.

Esta motivación se realiza de conformidad con la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 577/2026, de 7 de mayo (recurso de casación 628/2023), que declara que la reiteración del trámite de información pública únicamente resulta exigible cuando las modificaciones alteran sustancialmente el modelo regulatorio inicialmente sometido a participación pública.

La citada sentencia añade que el juicio sobre la sustancialidad debe realizarse atendiendo a las modificaciones efectivamente introducidas y a su incidencia sobre el régimen jurídico de la disposición, no siendo suficiente la mera existencia de cambios derivados de la estimación de alegaciones. Asimismo, declara que el análisis debe efectuarse de manera casuística.

La STS 577/2026 establece que:

- la evolución del texto durante su tramitación constituye un fenómeno normal en el procedimiento de elaboración normativa;
- únicamente procede reiterar la información pública cuando las modificaciones alteran el modelo regulatorio sometido inicialmente a participación;
- no constituyen modificaciones sustanciales aquellas que precisan, completan, aclaran o perfeccionan técnicamente la regulación inicialmente proyectada;
- tampoco lo son aquellas que incorporan obligaciones ya existentes en el ordenamiento jurídico o refuerzan la seguridad jurídica sin modificar la esencia del régimen jurídico.

La propia sentencia concluye que diversas modificaciones introducidas durante la tramitación — incluso relativas a obligaciones de propietarios, responsabilidades o requisitos de funcionamiento— no alteraban el modelo regulatorio y, por ello, no exigían un nuevo trámite de información pública.

Partiendo de esta doctrina se procede a un análisis individualizado de las modificaciones:

- **Modificaciones del Anexo II (ASHOTEL)**

Las modificaciones afectan al régimen de autorizaciones vinculado a establecimientos hoteleros y alojativos.

Su finalidad consiste en adaptar determinados supuestos de autorización a la realidad operativa del sector turístico.

No modifican:

- el ámbito territorial de la ZBE;
- los vehículos sujetos a restricción;
- la finalidad ambiental;
- los criterios generales de acceso.

Se trata exclusivamente de ajustes en supuestos excepcionales de autorización.

Por tanto, constituyen una mejora técnica derivada de las alegaciones formuladas sin alterar el modelo regulatorio inicialmente sometido a información pública.

- **Modificaciones de los artículos 7.6 y 7.7**

Las modificaciones introducidas responden a alegaciones relativas al seguimiento de la implantación de la ZBE y determinados supuestos específicos de acceso.

No alteran:

- la delimitación de la ZBE;
- el régimen general de prohibiciones;
- la clasificación ambiental;
- los principios de funcionamiento.

Únicamente perfeccionan determinados mecanismos de aplicación práctica.

Por ello, constituyen modificaciones accesorias y de mejora de la regulación inicialmente aprobada.

- **Modificación del artículo 8.1**

Esta modificación deriva de diversas alegaciones relativas al régimen de modificación futura de los Anexos.

La modificación viene a reproducir una obligación legal, que no es otra que el procedimiento de modificación de las propias ordenanzas prevista en el artículo 49 LBRL, constituyendo una obligación ya existente en el ordenamiento jurídico y no alterando el régimen regulatorio previsto en la ordenanza.

En consecuencia, la modificación refuerza las garantías procedimentales sin afectar al contenido sustantivo de la Ordenanza.

- **Modificaciones del artículo 13.10**

La modificación introducida en el artículo 13.10 tiene por objeto habilitar un procedimiento de gestión ágil de flotas para los titulares de actividades de Distribución Urbana de Mercancías inscritos en el Registro Municipal, permitiendo el alta o baja de matrículas asociadas a la actividad previa aportación de la documentación acreditativa correspondiente.

Dicha modificación no crea una nueva categoría de vehículos autorizados ni altera los requisitos sustantivos de acceso a la ZBE, sino que se limita a mejorar la operativa administrativa de un supuesto ya integrado en el régimen de autorizaciones. Tampoco modifica el ámbito territorial de la ZBE, la finalidad ambiental de la Ordenanza ni el sistema general de restricciones de acceso, circulación y estacionamiento.

En consecuencia, se trata de una modificación instrumental y de gestión, orientada a facilitar la aplicación práctica del régimen de autorizaciones sin alterar el modelo regulatorio inicialmente sometido a información pública.

- **Modificaciones del Anexo II relativas a ITV**

Las modificaciones aceptan parcialmente las alegaciones formuladas por AECA-ITV respecto al acceso a estaciones de inspección técnica.

No modifican las restricciones generales de circulación.

Únicamente incorporan una excepción puntual para garantizar el cumplimiento de una obligación legal.

Se trata de un supuesto excepcional plenamente compatible con el régimen general previsto desde el inicio.

- **Modificaciones del Anexo I**

Las modificaciones derivadas de las alegaciones del Grupo Municipal PSOE afectan al contenido del Anexo I.

Del examen del expediente resulta que no alteran:

- la finalidad de la ZBE;
- la delimitación esencial de la regulación;
- el sistema de restricciones.

Se trata de ajustes instrumentales derivados de las alegaciones formuladas, que se limitan a la corrección de errores materiales y a la eliminación de duplicidades.

- **Modificaciones del artículo 7.6.f), artículo 12.4 y Disposición Adicional Segunda**

Las modificaciones derivan de alegaciones de CEOE Tenerife.

Su finalidad consiste en facilitar la aplicación práctica del régimen transitorio y determinadas cuestiones organizativas.

No crean nuevas categorías de vehículos.

No modifican el ámbito subjetivo de aplicación.

No alteran el sistema de autorizaciones.

No cambian la finalidad ambiental de la Ordenanza.

- **Modificaciones de los artículos 10.3, 7.8, 7.6 y 8.5**

Derivan de alegaciones de la Asociación Zona Centro.

Las modificaciones introducen mejoras relativas a proveedores, horarios y aspectos de gestión administrativa.

No alteran:

- el perímetro;
- el sistema general de restricciones; • los criterios ambientales;
- la estructura normativa.

Constituyen ajustes de aplicación práctica.

Analizadas individualmente y también en su conjunto, ninguna de las modificaciones:

- crea una nueva categoría jurídica;
- modifica el objeto de la Ordenanza;
- altera la finalidad de la Zona de Bajas Emisiones;
- modifica el ámbito territorial aprobado;
- cambia el sistema general de restricciones de acceso;
- introduce un modelo regulatorio distinto del sometido a información pública.

Las modificaciones responden exclusivamente a la estimación total o parcial de alegaciones formuladas durante la tramitación, mejorando la seguridad jurídica, la técnica normativa, la claridad de la regulación y determinados supuestos excepcionales de aplicación.

Nos encontramos, por tanto, ante modificaciones de carácter aclaratorio, técnico, garantista o de mejora de la regulación, plenamente compatibles con la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia 577/2026, que declara que únicamente las modificaciones que alteren sustancialmente el modelo regulatorio justifican la apertura de un nuevo trámite de información pública.

En definitiva, las modificaciones que incorporan nuevos supuestos de autorización no comportan una excepción generalizada al régimen de restricciones, sino la concreción de supuestos específicos, justificados y sujetos a control administrativo, manteniéndose inalterados el perímetro, la finalidad ambiental, los vehículos sujetos a restricción y el régimen general de funcionamiento de la ZBE.

Por ello, no concurre el presupuesto jurisprudencial que haría necesaria la apertura de un nuevo trámite de información pública, pudiendo continuarse válidamente el procedimiento hasta la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Octavo. - Entrada en vigor

Según lo previsto en el artículo 70.2 de la LBRL, y en concordancia con el artículo 106 de la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, la ordenanza no entrará en vigor hasta que haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de veinte días naturales, salvo que el propio texto disponga un plazo distinto.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Planificación Estratégica, Seguridad, Movilidad, Accesibilidad Universal, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2026.

El Pleno del Ayuntamiento, con el siguiente resultado de la votación:

Grupo Municipal Coalición Canaria: 9 votos a favor

Grupo Municipal del Partido Popular: 5 votos a favor

Grupo Municipal Socialista: 9 abstenciones

Grupo Municipal de Vox: 2 votos en contra

Concejal no adscrito: 1 voto a favor

Por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir, por extemporáneas, las alegaciones presentadas por don Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO), don José Ramón Pérez Fernández, don Miguel Pablo Orrego Quintana y don Dámaso Pérez Pérez, al haber sido formuladas una vez expirado el plazo de información pública, finalizado el 22 de junio de 2026.

SEGUNDO. -Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública que se relacionan a continuación, incorporando al texto de la Ordenanza las modificaciones que seguidamente se indican:

A) Modificaciones del artículo 7. Seguimiento

Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por María Isabel Núñez Vera, Asociación Los Llanos para Vivir, ASODISCAN, CEOE Tenerife y Asociación Zona Centro Santa Cruz, incorporando las siguientes modificaciones:

Artículo 7.6.b)

«Volumen de operaciones de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y nivel de ocupación de las zonas de carga y descarga en el ámbito ZBE.»

Artículo 7.6.f)

«f) Indicadores de impacto económico y empresarial:

- Evolución de la actividad en el ámbito.
- Número de autorizaciones tramitadas por empresas y profesionales.
- Incidencias registradas en la distribución urbana de mercancías o prestación de servicios.»

Artículo 7.7

«El informe será publicado en un espacio web específico del portal web municipal, garantizando el derecho de acceso a la información ambiental conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, quedando a disposición de la ciudadanía de manera clara, accesible y comprensible.»

Artículo 7.8

«El Ayuntamiento promoverá la creación de un foro de participación con los sectores económicos, comerciales y vecinales del ámbito afectado para el seguimiento periódico de los indicadores definidos en el presente artículo, facilitando la transparencia y la evaluación compartida de la eficacia de la ZBE.»

B) Modificación del artículo 8. Revisión y modificación de la ZBE

Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por José María Hernández Suárez, Gazmira Gómez Díaz, Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén, Fernando Díaz Marrero, Silvia Irene Quesada Álvarez, Isabel María Marichal Viñoly y Felipe Ricardo Campos Miranda, quedando redactado el artículo 8.1 en los siguientes términos:

«La revisión y modificación del Anexo I (delimitación geográfica) o del Anexo II (régimen de accesos) requerirá la tramitación del procedimiento de elaboración de ordenanzas previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluyendo la realización de los trámites de información pública y audiencia a los interesados.»

Asimismo, **estimar parcialmente la alegación formulada por la Asociación Zona Centro Santa Cruz**, incorporando un nuevo apartado 5 al artículo 8:

«5. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de acceso, horarios o perímetro de la ZBE deberá ser consultada con carácter previo a las entidades representativas de los sectores afectados y será objeto de una campaña informativa específica con una antelación mínima de 30 días naturales a su entrada en vigor.»

C) Modificación del artículo 10.3

Estimar parcialmente la alegación formulada por la Asociación Zona Centro Santa Cruz, incorporando al artículo 10.3 el siguiente inciso:

«A título enunciativo, tendrán cabida en este supuesto de autorización excepcional las necesidades de acceso derivadas de actividades comerciales extraordinarias, montajes de campañas comerciales, obras de adecuación de locales, eventos promocionales y suministros urgentes debidamente justificados.»

D) Modificación del artículo 12

Estimar parcialmente la alegación formulada por CEOE Tenerife, incorporando un nuevo apartado 4 al artículo 12:

«Para empresas, trabajadores autónomos y profesionales que acrediten una necesidad recurrente de acceso a la ZBE por razón de su actividad económica, el Ayuntamiento habilitará un sistema de inscripción simplificada, que podrá incluir la gestión de flotas por lotes y mecanismos de actualización ágil, evitando la duplicidad de trámites.»

E) Modificación del artículo 13

Estimar parcialmente la alegación formulada por ASODISCAN, incorporando un nuevo apartado 10 al artículo 13:

«Para los titulares de actividades de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) inscritos en el Registro Municipal, el Ayuntamiento habilitará un procedimiento de gestión ágil de flotas que permita la alta o baja de matrículas asociadas a la actividad, siempre que se aporte la documentación acreditativa de la relación contractual o propiedad del nuevo vehículo.»

F) Modificación de la Disposición Adicional Segunda

Estimar parcialmente la alegación formulada por CEOE Tenerife, incorporando el siguiente párrafo:

«El Ayuntamiento habilitará canales de asistencia técnica y soporte específico para facilitar la realización de estos trámites a empresas, profesionales y trabajadores autónomos.»

G) Modificación del Anexo I

Estimar parcialmente la alegación formulada por el Grupo Municipal Socialista, procediendo a la corrección de errores materiales y eliminación de duplicidades en la relación de vías incluidas en el Anexo I, suprimiendo las repeticiones existentes de las calles María Mérida Pérez y Nicolás Estévez.

H) Modificación del Anexo II

Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por ASHOTEL y AECA-ITV, incorporando los siguientes supuestos de autorización:

Apartado 2.t)

Vehículos de servicios de transfer, transporte discrecional turístico, vehículos VTC vinculados a establecimientos alojativos, proveedores de mercancías y servicios, empresas de mantenimiento, vehículos asociados a congresos y eventos, operadores receptivos, así como servicios externalizados de lavandería, restauración y logística.

Apartado 2.u)

Vehículos de clientes alojados en establecimientos hoteleros ubicados en el interior de la ZBE.

Apartado 2.v)

Vehículos que acudan a estaciones ITV situadas dentro de la ZBE para realizar la inspección técnica obligatoria o para legalizar reformas.

Asimismo, se modifican las previsiones documentales asociadas a dichos supuestos en los términos recogidos en el informe de resolución de alegaciones.

TERCERO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas

Desestimar íntegramente el resto de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, por los motivos expuestos en el informe técnico-jurídico de análisis y resolución de alegaciones incorporado al expediente con CSV 16343507066724637637 [https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HASH](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HASH_CUD=df083fc8bff300af8f18193da6ed0793185c5bca)

[_CUD=df083fc8bff300af8f18193da6ed0793185c5bca](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HASH_CUD=df083fc8bff300af8f18193da6ed0793185c5bca)),

que se asume íntegramente como motivación del presente acuerdo, entendiéndose que las referencias contenidas en dicho informe a que una alegación «no procede» constituyen un pronunciamiento de desestimación de la misma por no resultar procedente la modificación del texto inicialmente aprobado.

CUARTO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) del municipio de Santa Cruz de Tenerife que se transcribe como Anexo al presente acuerdo, junto con su memoria de análisis de impacto normativo, cuyo texto íntegro se adjunta en el siguiente enlace:

•MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (csv:16337041123637663711) [https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16337041123637663711&HASH](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16337041123637663711&HASH_CUD=b36730df3901a966197432b8695cc9e3a6c839cb)

[CUD=b36730df3901a966197432b8695cc9e3a6c839cb](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16337041123637663711&HASH_CUD=b36730df3901a966197432b8695cc9e3a6c839cb)

QUINTO. - Remitir el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a la Administración General de Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio de la Secretaría General del Pleno, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación a la que se refiere el resuelto tercero, así como en el Portal de Transparencia Municipal y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, haciendo referencia a las fechas de aprobación definitiva y de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. - Notificar el presente acuerdo a las personas que hayan formulado alegaciones al texto inicialmente aprobado.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Competencia municipal
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Principios y finalidades que rigen la presente ordenanza
- Artículo 6. Señalización de la ZBE
- Artículo 7. Seguimiento
- Artículo 8. Revisión y modificación ZBE
- Artículo 9. Colaboración interadministrativa

TÍTULO II. ZONA DE BAJAS EMISIONES

CAPÍTULO I. Limitaciones de acceso

- Artículo 10. Condiciones de acceso, circulación y estacionamiento de la ZBE
- Artículo 11. Control de acceso

CAPÍTULO II. Régimen de funcionamiento

- Artículo 12. Registro Municipal de vehículos en la ZBE
- Artículo 13. Régimen de autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento
- Artículo 14. Revocación de las autorizaciones

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 15. Procedimiento sancionador
- Artículo 16. Infracciones
- Artículo 17. Graduación de las sanciones

Disposición adicional primera. Interoperabilidad

Disposición adicional segunda. Información y trámites de la ZBE.

Disposición adicional tercera. Comunicación de la ZBE a las Administraciones competentes

Disposición adicional cuarta. Reducción por abono voluntario

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

ANEXO I Delimitación gráfica de la ZBE de Santa Cruz de Tenerife

ANEXO II Acceso a la ZBE

PREÁMBULO

I

Marco Legal y normativo

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante ZBE). Con carácter adicional, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana que contiene las directrices que deberán ser tenidas en cuenta para su implementación. Con posterioridad, la **Ley 9/2025, de 27 de noviembre, de Movilidad Sostenible**, vigente desde el 5 de diciembre de 2025, refuerza esta obligación e incorpora un marco normativo integral para la movilidad urbana que consolida las Zonas de Bajas Emisiones como instrumento clave para garantizar un entorno urbano saludable, seguro y eficiente.

Esta obligación legal es un paso más, fundamental, para dar cumplimiento a la obligación constitucional de que todas las administraciones públicas tienen que velar porque todo el mundo pueda tener el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (artículo 45.1 de la Constitución española). Asimismo, el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

Esta ordenanza responde, asimismo, a los compromisos internacionales suscritos por España y a las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, tanto en lo relativo a la contaminación ambiental como en lo relativo a la lucha contra el cambio climático.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia para Europa.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Por otro lado, en el ámbito autonómico de Canarias se ha promulgado la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, que destina de forma específica un capítulo a regular de las políticas de transporte y movilidad sostenible. En su artículo 47 se establece que las administraciones públicas de Canarias promoverán, entre otros extremos, la movilidad sostenible y, de manera especial, los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado y la promoción del uso de vehículo compartido.

Finalmente, en el ámbito municipal, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó el 31 de marzo de 2023 el Plan de acción para el clima y la energía sostenible municipal (PACES) en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº44/2023) y, el 22 de diciembre de 2023 la actualización definitiva del Plan de Movilidad Sostenible de Santa Cruz de Tenerife donde se recoge ya entre sus actuaciones, la implantación de una Zona de Bajas Emisiones (BOP nº11/2024, de 24 de enero de 2024).

En este sentido, el 10 de junio de 2024 y, tras llevar a cabo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la correspondiente tramitación del proyecto para la implantación de la ZBE, sometiendo el mismo a información pública, quedó aprobado mediante Junta de Gobierno el Proyecto definitivo de implantación de la Zona de Bajas Emisiones de Santa Cruz de Tenerife, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. Por tanto, la presente Ordenanza, es el instrumento jurídico para la aprobación y gestión de la misma, dando así cumplimiento a los objetivos de reducción de emisiones contaminantes producidas por la movilidad y el tráfico.

Esta Ordenanza incorpora la perspectiva de género y el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño, aplicación y evaluación, de conformidad con los artículos 14, 15, 19 y 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (arts. 4, 6, 11 y 41), y con el IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Santa Cruz de Tenerife 2022–2027.

En coherencia con lo anterior, la ordenanza prevé la recogida de datos desagregados por sexo en su fase de seguimiento y evaluación y la consideración de situaciones de cuidado de personas mayores y/o dependientes en el régimen de autorizaciones.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, y de lo previsto en la Ley 9/2025, de 27 de noviembre, de Movilidad Sostenible, la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones establecida en esta ordenanza se ha realizado considerando los principales orígenes y destinos de los desplazamientos en el municipio, a partir de los datos contenidos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Cruz de Tenerife y otros estudios técnicos complementarios. Esta delimitación se ha diseñado de forma que se minimicen los efectos indeseados en las áreas colindantes, evitando la concentración del tráfico en zonas adyacentes y garantizando así una distribución equitativa de los beneficios de la medida. Se responde de este modo a los objetivos de mejora de la calidad del aire, contaminación acústica, protección de la salud y sostenibilidad urbana establecidos en la normativa estatal y autonómica.

II

Principios regulatorios

Esta ordenanza ha sido elaborada de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que configuran los fundamentos de esta modificación normativa:

De acuerdo con los **principios de necesidad y eficacia**, la norma se justifica en lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética, la cual establece la obligatoriedad de crear zonas de bajas emisiones en los municipios con más de 50.000 habitantes, y, asimismo, en la necesaria contribución a las nuevas Directrices de Calidad del Aire de la OMS para garantizar el mejor nivel de salud posible para las personas que habitan en el municipio y en su entorno.

En virtud del **principio de flexibilidad**, la ordenanza se centra en el establecimiento de los principios de funcionamiento de la ZBE por lo que se procede a regular el mínimo necesario e imprescindible para garantizar el cumplimiento de los objetivos de establecimiento de la zona pero sin caer en un exceso de rigidez reglamentaria que la pudieran convertir, en el futuro, en un obstáculo para nuevos avances y adaptaciones o complicar su adaptación a una realidad muy cambiante y que, sin duda, será objeto de nuevas necesidades.

En cuanto al **principio de proporcionalidad**, esta iniciativa reglamentaria contiene la regulación imprescindible para poder lograr los objetivos que se persiguen. La restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife para preservar y mejorar la calidad del aire es, como se ha señalado, fruto de necesidades normativas, pero también y sobre todo de la obligación de preservar el derecho fundamental a la salud que compromete a todas las administraciones públicas en el ámbito de su competencia.

En este sentido se ha llevado a cabo una exhaustiva ponderación de las posibles consecuencias en la adopción de las medidas restrictivas contempladas en la ordenanza. Debemos hacer hincapié que las restricciones son necesarias, racionales y proporcionales porque afectan a los vehículos más contaminantes, sin perjuicio de que estos vehículos disponen de un régimen de excepciones a las prohibiciones de acceso, estableciéndose las limitaciones absolutamente imprescindibles para lograr la protección de la salud de las personas, resultando estas medidas las menos gravosas para poder cumplir con la finalidad perseguida por la presente norma. Sin ellas, resulta imposible otorgar a las personas la necesaria protección de su salud y del medio ambiente urbano mediante una mejora sustancial de la calidad del aire.

De acuerdo con el **principio de seguridad jurídica**, la norma es coherente con la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, el Real Decreto 1052/2022 por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y el resto del ordenamiento que regula la materia medioambiental, tanto nacional como de la Unión Europea, con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites de participación y audiencia a los sectores interesados y a la ciudadanía mediante el proceso participativo con agentes ciudadanos donde se llevó a cabo varias acciones vinculadas al trabajo de aspectos relacionados con dar información y consultar algunos elementos relativos a la entrada en vigor de una ZBE en la ciudad que se procedió a realizar durante los meses de agosto a noviembre de 2023; la consulta pública previa donde se dio oportunidad a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elaboración de la ordenanza que regula la ZBE a través del portal web del ayuntamiento y, el proceso de información pública del proyecto de ZBE de Santa Cruz de Tenerife. Todo ello, tal como se establece en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el **principio de transparencia**.

Asimismo, en aplicación del **principio de eficiencia**, las cargas administrativas y las nuevas obligaciones incorporadas por esta norma, son los estrictamente necesarios y proporcionales para el cumplimiento de sus fines, racionalizando así la gestión de los recursos públicos.

En virtud del **principio de especificidad**, la nueva ordenanza evita entrar a regular los aspectos y cuestiones que ya están suficientemente pautados por normas de igual rango o superior, ya sea en materia de tráfico, de accesibilidad, de economía sostenible o de protección de la atmósfera. Por tanto, la nueva ordenanza se limita a regular los aspectos de la ZBE que las normas superiores dejan en manos de los ayuntamientos, aquéllos que no están suficientemente regulados en esas normas y precisan concreción, y, por último, a los que son realidades específicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, por tanto, carecen de regulación en las normas más generales o precisan de su desarrollo y adaptación a nuestra realidad.

La elaboración del nuevo texto normativo se ha abierto a la participación ciudadana en virtud del principio de transparencia y al objeto de obtener un documento de consenso con la ciudadanía en general y con los principales actores implicados. Así, en la elaboración de la norma, además de la consulta pública previa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han utilizado diversas herramientas adicionales de participación ciudadana que han promovido la intervención de los colectivos especialmente afectados siendo su redacción el resultado de una intensa participación de toda la ciudadanía en general.

Por último, esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el régimen general de los artículos 4.1. a) y 25.2. b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con las facultades que confieren a los Ayuntamientos los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

III

La estructura de la norma

La ordenanza cuenta con tres Títulos, estructurados en diecisiete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

El Título I contiene las disposiciones generales de la Ordenanza, concretamente lo relativo al objeto, el ámbito de aplicación de la Ordenanza, las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de esta norma, la señalización y distintos aspectos de gobernanza colaborativa y publicidad.

El Título II concreta los aspectos relativos sobre las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento dentro de la zona de bajas emisiones de Santa Cruz de Tenerife y los sistemas de seguimiento y control que se llevarán a cabo para su efectivo cumplimiento.

El Título III regula el régimen sancionador aplicable. Concretamente, el procedimiento sancionador, el tipo infractor y su correspondiente sanción.

La disposición adicional contempla la potestad del Ayuntamiento para recabar aquellos datos que sirvan para acreditar los requisitos regulados en esta Ordenanza.

La disposición transitoria establece un periodo de adaptación de las medidas establecidas en la Ordenanza en el que no será de aplicación el régimen sancionador establecido.

La disposición derogatoria de esta Ordenanza deroga cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga la misma.

La disposición final establece la entrada en vigor de esta Ordenanza.

El Anexo I contempla la delimitación territorial de la ZBE del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El Anexo II contiene los vehículos que tienen, con carácter general y mediante autorización, permitido el acceso, circulación y estacionamiento a la ZBE; además de las restricciones horarias a la misma.

IV

Impacto económico, social y principio de transición justa

La presente Ordenanza ha sido sometida a un análisis de impacto económico, presupuestario y social incorporado al expediente a través de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y de su Anexo I, relativo al informe de impacto económico-presupuestario del proyecto normativo para implantar la Zona de Bajas Emisiones de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho análisis examina los efectos de la norma sobre los ingresos y gastos públicos municipales, sobre la organización administrativa necesaria para su implantación y control, y sobre los sectores, colectivos y agentes potencialmente afectados, con especial atención a las personas residentes y no residentes usuarias habituales del vehículo privado, a los trabajadores autónomos y profesionales que utilizan el vehículo como herramienta de trabajo, a las microempresas y pequeñas y medianas empresas con actividad en el ámbito de la ZBE o dependiente de su acceso, a las personas en situación de dependencia y a quienes desarrollan tareas de cuidado y acompañamiento, así como a las personas trabajadoras cuyo centro de actividad se ubica en el interior de la zona.

El expediente incorpora igualmente el examen de las consecuencias de la medida sobre la competencia, el mercado y las pequeñas y medianas empresas, así como la valoración de las cargas administrativas asociadas al régimen de autorizaciones, todo ello a fin de asegurar que las restricciones establecidas resulten necesarias, proporcionadas y compatibles con la protección del tejido económico y social afectado.

En aplicación del principio de transición justa, y de conformidad con el artículo 6.18 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife orientará la implantación y seguimiento de la Zona de Bajas Emisiones de forma que la transición hacia una movilidad de bajas emisiones no genere cargas desproporcionadas sobre los colectivos con menor capacidad económica, promoviendo en el ámbito de sus competencias medidas de información, acompañamiento y facilitación de alternativas de movilidad sostenible.

V

Justificación del ámbito territorial y proporcionalidad de las restricciones

La delimitación territorial de la Zona de Bajas Emisiones establecida en el Anexo I de esta Ordenanza se fundamenta en los datos actualizados de calidad del aire y en los estudios de movilidad, tráfico y estructura urbana incorporados al expediente, especialmente los contenidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Cruz de Tenerife y en la documentación técnica complementaria utilizada para la implantación de la ZBE.

La ordenanza emplea, como criterio de clasificación de los vehículos afectados por las restricciones, el sistema estatal de distintivos ambientales previsto en la normativa de tráfico, por constituir el instrumento objetivo, homogéneo, verificable e interoperable actualmente disponible para identificar el potencial contaminante de las distintas categorías de vehículos y aplicar de forma proporcionada las limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.

En particular, según los datos recogidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, durante el año 2024 se registraron valores medios anuales de dióxido de nitrógeno (NO₂) de 44 µg/m³ en las estaciones de la Avenida Marítima y de la Rambla de Santa Cruz, superando el valor límite anual establecido por la normativa vigente. Asimismo, se produjeron 14 superaciones del valor diario de partículas PM₁₀ (50 µg/m³), sobre un máximo legal de 35 días al año. La ordenanza toma igualmente en consideración el seguimiento de las partículas finas PM_{2,5} como contaminante asociado al tráfico rodado y relevante para la protección de la salud pública.

El perímetro de la ZBE ha sido diseñado atendiendo a criterios de continuidad espacial, intensidad y distribución del tráfico motorizado, exposición de población residente y de usos sensibles, configuración de la red viaria y necesidad de minimizar efectos adversos sobre las áreas colindantes, de forma que la restricción se circunscriba al ámbito en el que concurren las condiciones que justifican la intervención pública y resulte proporcionada al problema ambiental y de salud que la norma pretende corregir.

Asimismo, durante la elaboración de la norma se han analizado distintas alternativas regulatorias y no regulatorias, incluyendo la inacción o adopción de medidas meramente voluntarias, la inclusión de la regulación en una ordenanza general de movilidad, la extensión de sistemas de acceso restringido preexistentes, así como medidas de gestión del estacionamiento y otras actuaciones complementarias de movilidad sostenible. Tras dicho análisis, se ha considerado que la aprobación de una ordenanza específica de Zona de Bajas Emisiones constituye la opción más adecuada para dotar de seguridad jurídica, proporcionalidad, eficacia y capacidad de seguimiento a la medida.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es crear y delimitar la zona de bajas emisiones (ZBE) del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y establecer los criterios de acceso, circulación y estacionamiento en la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el territorio del municipio de Santa Cruz de Tenerife, con la delimitación establecida en el Anexo I.
2. La regulación establecida en la presente ordenanza es de aplicación a todo vehículo que acceda, circule o estacione en la ZBE de Santa Cruz de Tenerife a la que se refiere el apartado 1, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el Anexo II.

Artículo 3. Competencia municipal

1. La presente ordenanza crea y delimita la ZBE y regula el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la competencia del Ayuntamiento en materia de medio ambiente urbano, tráfico, estacionamiento y movilidad, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
2. La competencia para el establecimiento y regulación de la ZBE, mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo artículo 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.
 - c) El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs.
3. Las normas establecidas en la presente ordenanza son de aplicación a la ZBE delimitada en el Anexo I, sin perjuicio del obligado cumplimiento del resto de la normativa municipal de medioambiente, tráfico, estacionamiento y movilidad.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

1. **Zona de bajas emisiones (ZBE):** es el ámbito delimitado por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación acústica del tráfico rodado motorizado y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. La delimitación vigente de la ZBE constará en la cartografía oficial municipal como capa específica ZBE en el GIS del

Ayuntamiento, con acceso para consulta pública desde la sede electrónica y el portal municipal.

2. **Tráfico rodado motorizado:** circulación por las vías urbanas de titularidad municipal de vehículos dotados de sistema de propulsión propio, cualquiera que sea su tecnología o fuente de energía, excluyéndose las bicicletas, los vehículos para personas con movilidad reducida, los vehículos de movilidad personal y los sistemas de transporte guiado sobre raíles.
3. **Clasificación del vehículo por su potencial contaminante:** clasificación de los vehículos en relación con su nivel de emisiones y tecnología de propulsión, conforme al sistema de distintivos ambientales previsto en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya, utilizado como criterio objetivo y homogéneo de referencia para la aplicación de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, que comprende las siguientes categorías: vehículos 0 emisiones, vehículos ECO, vehículos C, vehículos B y vehículos A o sin distintivo ambiental.
4. **Vehículos A o sin distintivo ambiental:** aquellos que, conforme al sistema de clasificación ambiental aplicable, carecen de distintivo ambiental y representan la categoría de mayor potencial contaminante a efectos de la presente ordenanza. Su acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE queda restringido con carácter general, sin perjuicio de los supuestos de acceso libre, registro previo o autorización previstos expresamente en el Anexo II.
5. **Vehículo histórico:** vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 895/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o norma que lo sustituya.

Artículo 5. Principios y finalidades que rigen la presente ordenanza

Son principios inspiradores de la regulación de la ZBE:

- a) Reducción de las emisiones contaminantes, de gases de efecto invernadero y el ruido procedente del tráfico rodado motorizado, con el fin de mejorar la salud pública de la ciudadanía.
- b) La corresponsabilidad público-privada en la mejora de la calidad atmosférica y en el fomento y la utilización de formas de transporte más sostenibles.
- c) El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de la ZBE, incluyendo la recogida de datos desagregados por sexo y el análisis de los impactos diferenciados para mujeres y hombres, especialmente en lo relativo a los cuidados y a la movilidad vinculada a tareas de atención y acompañamiento.

- d) El fomento de la movilidad sostenible de conformidad con el PMUS de Santa Cruz de Tenerife.
- e) El principio de transición justa y equidad social, en virtud del cual las restricciones establecidas en esta Ordenanza se diseñan e implementan de forma que no generen cargas desproporcionadas sobre los ciudadanos con mayor vulnerabilidad social, especialmente los de menor capacidad económica, los trabajadores autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. A tal efecto, el régimen de autorizaciones del Título II garantizan el acceso a la movilidad de estos colectivos durante el período de adaptación. Este principio se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.18) de Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- f) El principio de proporcionalidad, conforme al cual las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en esta Ordenanza son las mínimas necesarias para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del aire, y serán objeto de revisión periódica conforme al sistema de seguimiento regulado en la presente ordenanza.

Artículo 6. Señalización de la ZBE

1. Señalización obligatoria en puntos de acceso.

Todos los puntos de acceso a la ZBE de Santa Cruz de Tenerife, incluidos los identificados en el sistema de control regulado en el artículo 11, deberán estar señalizados de forma clara, visible e inequívoca, mediante la señalización establecida en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Tráfico vigente en cada momento, así como mediante la señalización específica de la ZBE que resulte procedente.

En cada acceso a la ZBE existirá, con carácter general:

- una señal vertical de aproximación o preseñalización, situada con antelación suficiente para permitir a las personas conductoras conocer la existencia de la ZBE antes de acceder a su perímetro.
- una señal vertical de aviso o de prohibición de giro con restricciones, siempre que el acceso a la ZBE dependa de un cambio de dirección o resulte necesario advertir expresamente de la restricción en una maniobra concreta.
- una señal vertical de entrada con restricciones en el punto de acceso, señalización horizontal identificativa de la ZBE en el pavimento en las entradas y en las salidas del ámbito, la correspondiente señal vertical de salida de la ZBE.

2. Contenido mínimo de la señalización.

La preseñalización y la señalización vertical de entrada incluirán, al menos, el símbolo identificativo de la ZBE, la indicación de la existencia de tráfico restringido o restricción de acceso, las categorías de vehículos exceptuadas o autorizadas conforme al régimen vigente y, en su caso, el horario de aplicación de las restricciones, así como una referencia a la sede electrónica o portal web municipal donde pueda consultarse la información actualizada sobre las condiciones de acceso, autorizaciones, registro y delimitación de la ZBE.

3. Señalización informativa complementaria.

La información sobre la ZBE se reforzará mediante señalización informativa complementaria y, en particular, mediante paneles de mensajería variable u otros sistemas dinámicos de información al tráfico, de mayor visibilidad, en los principales accesos a la ciudad y especialmente en los entornos de la ZBE.

Estos sistemas podrán utilizarse para informar sobre la existencia de la ZBE, su régimen de funcionamiento, modificaciones temporales de las condiciones de acceso, incidencias, campañas informativas o cualquier otra circunstancia que aconseje reforzar la información dirigida a las personas conductoras.

4. Efectos de la ausencia o deficiencia de señalización.

La ausencia, ocultación o deficiencia grave de la señalización en un punto de acceso concreto, sobrevenida con posterioridad a su instalación inicial, determinará la suspensión cautelar del régimen sancionador para las infracciones cometidas a través de ese punto mientras persista dicha situación.

5. Publicidad y actualización de la información.

La delimitación vigente de la ZBE, la ubicación georreferenciada de sus accesos y la información actualizada sobre la señalización, condiciones de acceso, régimen de autorizaciones y funcionamiento del sistema estarán accesibles para consulta pública en la sede electrónica y en el portal web municipal, y serán objeto de actualización periódica.

Artículo 7. Seguimiento

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife implantará un sistema permanente de monitorización, seguimiento y evaluación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), y su entorno de influencia con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, evaluar la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) asociadas a la movilidad urbana, comprobar la mejora de la calidad acústica en el ámbito afectado, medir la eficacia real de las medidas de regulación del tráfico y movilidad y garantizar la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Este sistema se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 12 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y se desarrollará conforme a los indicadores mínimos recogidos en su Anexo II.

2. Objetivos de calidad del aire:

La implantación de la ZBE tendrá como objetivo alcanzar y mantener, dentro de su ámbito territorial, el cumplimiento de los valores legalmente establecidos en la normativa vigente sobre calidad del aire, en particular para los contaminantes asociados al tráfico rodado, tales como dióxido de nitrógeno (NO₂), partículas en suspensión PM₁₀ y partículas finas PM_{2,5}.

Asimismo, se establece como objetivo específico la reducción progresiva de la población expuesta a concentraciones elevadas de dichos contaminantes, especialmente en entornos sensibles (centros educativos, sanitarios, zonas residenciales densas).

3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero:

La ZBE tendrá como objetivo contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la reducción progresiva de las emisiones de CO₂ equivalente (CO₂e) generadas por el tráfico rodado en el ámbito de la ZBE, la disminución del volumen total de tráfico motorizado (veh·km), el impulso de la electrificación del parque circulante y el fomento del cambio modal hacia medios de transporte sostenibles.

Estos objetivos se alinearán con los compromisos nacionales e internacionales en materia climática y con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el PACES de Santa Cruz de Tenerife.

4. Objetivos de calidad acústica:

La ZBE tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) aplicables a áreas urbanizadas existentes, conforme a los índices y valores límite establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y en particular: Índices L_d (día), L_e (tarde) y L_n (noche) y valores límite aplicables según la tipología de área acústica (residencial, sanitaria-docente, etc.)

Se priorizará la reducción de la exposición al ruido en los ejes viarios con mayor intensidad de tráfico y en las zonas sensibles.

5. Sistema de monitorización ambiental (aire y ruido):

La Zona de Bajas Emisiones contará con una red de estaciones automáticas de medición ambiental homologadas, que permitirán la monitorización en continuo de las concentraciones de contaminantes atmosféricos, incluyendo al menos NO₂, PM₁₀, PM_{2,5} y otros disponibles según normativa vigente, así como de parámetros acústicos ambientales tales como los niveles L_{eq}, L_d, L_e, L_n y L_{den}, junto con variables meteorológicas auxiliares necesarias para una correcta interpretación de los datos.

Las estaciones se ubicarán de forma representativa tanto dentro del ámbito de la ZBE como en su entorno de influencia, atendiendo a criterios técnicos de exposición poblacional, intensidad del tráfico y sensibilidad de los usos urbanos existentes.

Los datos obtenidos serán registrados de forma continua, validados técnicamente, integrados en el sistema municipal de seguimiento de la ZBE y utilizados como base objetiva para la evaluación periódica de la eficacia de las medidas implantadas.

6. Indicadores de seguimiento:

El seguimiento de la ZBE se realizará mediante un conjunto de indicadores estructurados, que incluirán, al menos, los definidos como obligatorios en el Anexo II del Real Decreto 1052/2022, organizados en las siguientes categorías:

a) Indicadores de implantación y gestión de la ZBE:

- Superficie afectada por la ZBE
- Características del sistema de control de accesos
- Régimen de exenciones y autorizaciones
- Número de accesos controlados y volumen de vehículos registrados según distintivo ambiental

b) Indicadores de movilidad y tráfico:

- Intensidades de tráfico (vehículos/día) en los principales ejes
- Velocidad media de circulación
- Reparto modal
- Evolución del tráfico de entrada y salida
- Volumen de operaciones de DUM y nivel de ocupación de las zonas de carga y descarga en el ámbito ZBE.

c) Indicadores de calidad del aire:

- Concentraciones medias y máximas de NO₂, PM₁₀ y PM_{2,5} en puntos representativos
- Evolución temporal de los niveles de contaminación • Número de superaciones de valores de referencia

d) Indicadores de emisiones de GEI:

- Estimación anual de emisiones de CO₂e asociadas al tráfico en la ZBE
- Evolución del parque circulante por tecnología (eléctrico, híbrido, térmico)
- Veh·km recorridos dentro del ámbito

e) Indicadores de calidad acústica:

- Niveles sonoros L_d, L_e, L_n en puntos representativos
- Porcentaje de puntos que cumplen los OCA
- Evolución de la población expuesta a niveles elevados de ruido

f) Indicadores de impacto económico y empresarial:

- Evolución de la actividad en el ámbito.
- Número de autorizaciones tramitadas por empresas y profesionales.
- Incidencias registradas en la distribución urbana de mercancías o prestación de servicios.

7. Informes periódicos y transparencia:

El informe anual de seguimiento de la Zona de Bajas Emisiones será elaborado por el servicio municipal competente en materia de movilidad y accesibilidad universal y aprobado por el órgano municipal competente en materia de movilidad. En dicho informe se recogerá la evolución de todos los indicadores definidos, su comparación con el año base, la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y el análisis de la eficacia de las medidas implantadas.

El informe será publicado en un espacio web específico del portal web municipal, garantizando el derecho de acceso a la información ambiental conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, quedando a disposición de la ciudadanía de manera clara, accesible y comprensible.

8. Revisión y mejora continua:

Cuando el informe anual de seguimiento ponga de manifiesto la existencia de desviaciones significativas y continuadas respecto de los objetivos establecidos, o evidencie que las medidas adoptadas no permiten alcanzar adecuadamente los objetivos ambientales, climáticos, acústicos o de movilidad previstos, el órgano municipal competente en materia de movilidad deberá aprobar, en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del informe, una propuesta o plan de medidas correctoras.

Dicha propuesta podrá incluir, según proceda, ajustes operativos y de gestión, refuerzo del sistema de control y señalización, incorporación de medidas complementarias de movilidad sostenible, revisión técnica del diseño y funcionamiento de la ZBE y, cuando resulte necesario, el inicio de la revisión del proyecto técnico o incluso la modificación de la presente ordenanza o de sus anexos, conforme al procedimiento legalmente aplicable.

La ZBE se regirá por el principio de mejora continua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.

El Ayuntamiento promoverá la creación de un foro de participación con los sectores económicos, comerciales y vecinales del ámbito afectado para el seguimiento periódico de los indicadores definidos en el presente artículo, facilitando la transparencia y la evaluación compartida de la eficacia de la ZBE.

Artículo 8. Revisión y modificación ZBE

1. La revisión y modificación del Anexo I (delimitación geográfica) o del Anexo II (régimen de accesos) requerirá la tramitación del procedimiento de elaboración de ordenanzas previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluyendo la realización de los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, cualquier medida que suponga una regresión de la zona de bajas emisiones deberá contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

2. Cuando exista riesgo o se proceda a la declaración de episodio de contaminación atmosférica, la administración competente podrá adoptar medidas adicionales de carácter extraordinario y temporal de restricción de acceso a la ZBE, así como limitaciones al estacionamiento y/o la velocidad dentro de la ZBE, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente urbano.

Estas medidas, serán establecidas mediante Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión posterior que se celebre, donde se determinará la fecha y hora a partir de los cuales se implementarán cada una de las medidas correspondientes en función del escenario que se alcance, así como su modificación y desactivación en función de la evolución de la situación de contaminación y de la predicción meteorológica.

3. Con carácter temporal y por motivos excepcionales de interés público, previo informe favorable del área competente en la materia, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación a la ZBE, por el tiempo imprescindible para satisfacer el interés general que motive la suspensión
4. Con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas reguladas en el presente artículo se dará la mayor difusión informativa posible a su contenido a través del portal web municipal y aquellos otros que favorezcan su conocimiento por la ciudadanía.
5. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de acceso, horarios o perímetro de la ZBE deberá ser consultada con carácter previo a las entidades representativas de los sectores afectados y será objeto de una campaña informativa específica con una antelación mínima de 30 días hábiles a su entrada en vigor.

Artículo 9. Colaboración interadministrativa

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establecerá mecanismos de colaboración y cooperación con los municipios colindantes, y el órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente, promoviendo acciones conjuntas y coordinadas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que establece la presente ordenanza y la normativa nacional y autonómica aplicable a las ZBE.

TÍTULO II. ZONA DE BAJAS EMISIONES

CAPÍTULO I. Limitaciones de acceso

Artículo 10. Condiciones de acceso, circulación y estacionamiento de la ZBE

1. Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie los vehículos incluidos en el apartado 1 del anexo II.
2. La restricción de acceso, circulación y estacionamiento será aplicable de conformidad con el horario establecido en el apartado 3 del Anexo II, fijado atendiendo a la distribución diaria del tráfico, a la funcionalidad del ámbito, a los datos disponibles de calidad del aire y a la afección acústica asociada al tráfico viario, de forma que resulte adecuado y proporcionado a los objetivos perseguidos por la presente Ordenanza.

3. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento, previa solicitud al área competente en la materia, podrá autorizar (autorización excepcional), mediante resolución motivada, el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique por razones de interés general, por motivos de seguridad pública, salud pública, protección civil u otros motivos de análoga naturaleza, así como por disponer de la autorización de uso de espacio público, siempre que en este último supuesto el prestador del servicio justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías CERO emisiones, ECO, B o C. Los vehículos autorizados excepcionalmente también deberán figurar inscritos en el Registro Municipal de vehículos autorizados en la ZBE.

A título enunciativo, tendrán cabida en este supuesto de autorización excepcional las necesidades de acceso derivadas de actividades comerciales extraordinarias, montajes de campañas comerciales, obras de adecuación de locales, eventos promocionales y suministros urgentes debidamente justificados.

4. En el momento en que un vehículo exento de la restricción de acceso a la ZBE deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resulta beneficiado de dicha exención, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general en la presente ordenanza.
5. Proporcionalidad de las restricciones y garantías para colectivos vulnerables.

Las restricciones de acceso establecidas en esta Ordenanza han sido dispuestas conforme al principio de proporcionalidad, afectando únicamente a los vehículos de mayor potencial contaminante y previendo un régimen de autorizaciones suficientemente amplio para garantizar el derecho a la movilidad de toda la ciudadanía, incluidos los sectores más vulnerables, los de menor capacidad económica, los trabajadores autónomos y las microempresas y pymes. A tal efecto:

- a) Los titulares de vehículos con restricción de acceso que acrediten insuficiencia de recursos económicos para renovar su vehículo podrán solicitar la autorización temporal prevista en el artículo 13.8.
 - b) Los vehículos con restricción de acceso podrán circular sin limitación fuera del horario establecido en el Anexo II, apartado 3.
6. El Ayuntamiento procurará poner a disposición de la ciudadanía una herramienta de consulta en línea que permita a cualquier titular de vehículo conocer si su vehículo está sujeto a restricción de acceso a la ZBE, qué autorizaciones puede solicitar y cuál es el procedimiento de solicitud, en términos comprensibles para la ciudadanía.

Artículo 11. Control de acceso

1. Sistema automático de control.

El control de acceso a la ZBE se realizará por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través del órgano municipal competente en materia de movilidad, mediante un sistema automático de control de accesos integrado por dispositivos de lectura de matrículas con tecnología de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), cámaras de contexto o circuito cerrado de televisión (CCTV) y las aplicaciones o herramientas informáticas necesarias para la gestión, validación y verificación de los accesos, sin perjuicio de los controles que puedan realizar los agentes de la Policía Local o, en su caso, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Determinación previa del sistema. Condición de operatividad.

El sistema de control de acceso será el previsto en el proyecto técnico de la ZBE aprobado por el Ayuntamiento, o en sus revisiones o actualizaciones posteriores debidamente aprobadas, y deberá garantizar, en todo caso, la identificación de los vehículos que acceden o salen de la ZBE, la verificación automatizada de las condiciones de acceso y la trazabilidad de las actuaciones realizadas a efectos de control, gestión y, en su caso, tramitación sancionadora.

3. Instalación y uso de medios de captación de imágenes.

La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

4. Protección de datos y derechos del interesado.

El tratamiento de los datos personales derivados del sistema de control de accesos se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos personales. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos obtenidos a través del sistema de control de acceso a la ZBE.

5. Conservación de imágenes y datos.

Las imágenes y demás datos obtenidos a través del sistema de control de accesos se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, con carácter general, por un plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para acreditar la comisión de infracciones, tramitar procedimientos administrativos o atender reclamaciones, recursos o requerimientos de las autoridades competentes.

6. Valor probatorio de las captaciones y derecho de acceso del interesado.

Las imágenes y, en su caso, vídeos captados por el sistema, una vez verificados por el personal habilitado, podrán ser utilizados como medio probatorio en los procedimientos sancionadores derivados de la presente ordenanza, conforme a la legislación de tráfico y al procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos y, en particular, acceder a la información y documentación que obre en el expediente sancionador en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la protección de los derechos y libertades de terceras personas.

7. Información previa.

Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación de imágenes mediante la señalización correspondiente, así como a través de la sede electrónica o portal web municipal, donde figurará información actualizada sobre el tratamiento de datos, sus finalidades y la forma de ejercicio de derechos por las personas interesadas.

CAPÍTULO II. Régimen de funcionamiento

Artículo 12. Registro Municipal de vehículos en la ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un Registro Municipal de vehículos en la ZBE, en el que deberán inscribirse únicamente aquellos vehículos para los que el Anexo II exija inscripción previa como condición para poder acceder, circular o estacionar en la ZBE.
2. Los vehículos de acceso libre recogidos en el Anexo II no precisarán inscripción en el Registro Municipal de vehículos en la ZBE, sin perjuicio de las comunicaciones o comprobaciones de datos que, en su caso, procedan conforme a esta ordenanza y a la normativa aplicable.
3. La solicitud de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de vehículos en la ZBE, se llevará a cabo mediante la cumplimentación de un formulario, que quedará alojado en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual cumplirá las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones, o norma que la sustituya.
4. Para empresas, trabajadores autónomos y profesionales que acrediten una necesidad recurrente de acceso a la ZBE por razón de su actividad económica, el Ayuntamiento habilitará un sistema de inscripción simplificada, que podrá incluir la gestión de flotas por lotes y mecanismos de actualización ágil, evitando la duplicidad de trámites.

Artículo 13. Régimen de autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento

1. La obtención de una autorización de acceso a la ZBE o de una autorización excepcional requiere la previa solicitud de inscripción del vehículo en el Registro municipal de vehículos en la ZBE.
2. Para el otorgamiento de la citada autorización se deberá remitir una solicitud indicando los datos identificativos del titular del vehículo, el tiempo estimado de necesidad de autorización, la matrícula del vehículo/s para los que se solicita, así como la documentación especificada en el apartado 2 del Anexo II.
3. En el supuesto de necesidad sobrevenida de acceder a la ZBE sin disponer de autorización de acceso, se podrá solicitar su tramitación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el hecho que lo motivó, debiendo aportar la documentación indicada en el apartado 2, además de acreditar en todo caso la necesidad que originó este supuesto.

La presentación de la solicitud dentro de dicho plazo tendrá efectos suspensivos sobre cualquier expediente sancionador iniciado por el acceso previo a la regularización. Si la autorización es finalmente concedida, el expediente sancionador iniciado por ese acceso deberá ser archivado. Si es denegada, el procedimiento sancionador continuará su tramitación ordinaria.

4. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, o cuando así se prevea en las normas de funcionamiento de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones o norma que lo sustituya, la persona titular o representante del vehículo inscrito en el Sistema deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.

Asimismo, los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra modificación de las condiciones establecidas, en el plazo de 15 días hábiles desde que se produjo el cambio de condiciones.

5. En el supuesto de concurrencia de más de un supuesto susceptible de autorización, la misma se concederá sólo respecto del que elija quien realiza la solicitud, de modo que un vehículo sólo dispondrá de una única autorización.
6. Todos los vehículos autorizados deberán tener la inspección técnica de vehículos (ITV), cuando proceda, y el seguro obligatorio en vigor durante todo el periodo de validez de la autorización.

7. Podrán otorgarse autorizaciones específicas por cuidado de personas mayores y/o dependientes residentes en la ZBE, a favor de personas cuidadoras no residentes que acrediten dicha necesidad mediante documentación habilitante (p. ej., certificado de empadronamiento de la persona atendida, acreditación de dependencia o informe social/sanitario, y declaración responsable sobre la periodicidad del cuidado). Estas autorizaciones serán nominales, con un máximo de dos matrículas por persona atendida, no utilizables de forma simultánea, y con vigencia máxima anual, prorrogable por un año más a instancia de parte, revisable mediante control muestral.

8. Autorización temporal por insuficiencia económica para renovación de vehículo.

Se otorgarán autorizaciones temporales de acceso a la ZBE, por un período de dos (2) años prorrogables por un año más a instancia de parte, a los titulares de vehículos con restricción de acceso que acrediten la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que los ingresos de la unidad familiar o de la persona física titular, en el ejercicio fiscal más reciente, no superen el umbral de dos veces el IPREM, acreditado mediante declaración del IRPF, certificado de imputaciones de la AEAT o documento equivalente.
- b) Que el titular no dispone de otro vehículo de categoría ECO, C, B o 0 emisiones.

9. La tramitación de las autorizaciones previstas en este artículo será gratuita y se realizará preferentemente por vía telemática. El plazo de resolución será de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud. La autorización será personal e intransferible y quedará asociada a la matrícula del vehículo.

10. Para los titulares de actividades de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) inscritos en el Registro Municipal, el Ayuntamiento habilitará un procedimiento de gestión ágil de flotas que permita la alta o baja de matrículas asociadas a la actividad, siempre que se aporte la documentación acreditativa de la relación contractual o propiedad del nuevo vehículo.

Artículo 14. Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones de acceso podrán ser revocadas y, en consecuencia, perderán su eficacia en los siguientes supuestos, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse:

- a) Cuando haya finalizado el plazo para el cual fue concedida, sin que se haya procedido a su renovación.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife compruebe que el vehículo inscrito no cumple las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.

- c) Cuando la persona titular del vehículo inscrito comunique al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que no cumple o ha dejado de cumplir todas las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.
- d) Cuando la persona titular del vehículo inscrito deje de ser el titular del vehículo que da derecho a la inscripción en el Registro.
- e) Cuando la propia persona titular del vehículo inscrito solicite ser dado de baja en el Registro.
- f) Cuando se constate una utilización fraudulenta de la autorización.
- g) Cuando en la solicitud de autorización se hayan omitido intencionadamente datos relevantes o se hayan incluido datos falsos en la misma.
- h) La falta de actualización de los datos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de inscrito en el Registro municipal de vehículos autorizados, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

En el caso previsto en las letras a), c), d) y e) de este artículo, la cancelación de la autorización operará automáticamente desde que se produzca el hecho determinante. No obstante, el Ayuntamiento deberá notificar dicha cancelación a la persona interesada, y su efectividad frente al titular a efectos de control automatizado del acceso y, en su caso, del régimen sancionador, no se producirá hasta el día siguiente al de la práctica de la notificación o de su puesta a disposición conforme a la normativa administrativa aplicable.

En los casos previstos en las letras b), f), g) y h), previamente a que se dicte la resolución por la cual se cancela la autorización, la persona interesada tendrá derecho a alegar lo que a su derecho convenga por un plazo máximo de quince días hábiles.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Procedimiento sancionador

1. Ante el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo.
2. El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regulará por las previsiones de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015; su gestión e ingresos de derecho público, incluida la inspección y recaudación, se realizarán a través del programa informático de gestión vigente en cada momento.
3. El régimen sancionador de la ZBE tiene por finalidad asegurar el efectivo cumplimiento de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas por esta Ordenanza, como medida necesaria y proporcionada para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del aire, contaminación acústica y de reducción de emisiones contaminantes acreditados en el expediente. El sistema de seguimiento regulado en el artículo 7 garantizará la revisión periódica de la eficacia de las restricciones, de forma que si los objetivos no se alcanzan se adoptarán, en su caso, medidas adicionales o de sustitución conforme al principio de mejora continua.

Artículo 16. Infracciones

El acceso, circulación o estacionamiento en la ZBE con inobservancia de las determinaciones de esta Ordenanza constituye Infracción GRAVE, de acuerdo con lo determinado en el artículo 76.23) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. Graduación de las sanciones

1. La infracción señalada en el artículo anterior se sancionará con multa de 200 euros, según lo dispuesto en el artículo 80.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o norma que la sustituya.
2. Estas sanciones se podrán incrementar en un porcentaje de hasta el 30% en caso de reincidencia de la persona responsable, según lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se entiende que existe reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

3. El importe de las sanciones de esta ordenanza se actualizará de forma automática cuando así varíen en la ley de referencia (Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial).

Disposición adicional primera. Interoperabilidad

El Ayuntamiento podrá recabar de oficio aquellos datos que obren en poder de otras administraciones públicas, y que sirvan, únicamente para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza, todo ello conforme a las previsiones del artículo 155 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. Información y trámites de la ZBE.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife facilitará el acceso a la información relativa a la ZBE, y a los trámites vinculados a la inscripción de vehículos en el Registro municipal de vehículos y régimen de autorizaciones de la ZBE previsto en los artículos 12 y 13 respectivamente, a través de medios informáticos multidispositivo, tales como accesos web o app.

Los formularios y sistemas de tramitación incluirán, con finalidad exclusivamente estadística y de evaluación de impacto, campos para la recogida de datos desagregados por sexo, y utilizarán lenguaje no sexista.

El Ayuntamiento habilitará canales de asistencia técnica y soporte específico para facilitar la realización de estos trámites a empresas, profesionales y trabajadores autónomos.

Disposición adicional tercera. Comunicación de la ZBE a las Administraciones competentes

El Ayuntamiento informará al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente sobre las ZBE establecida, incluyendo la delimitación y superficie de la misma, las medidas adoptadas y su calendario de desarrollo, así como el resultado de los indicadores obligatorios de seguimiento, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta. Reducción por abono voluntario

De conformidad con lo previsto en la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el abono voluntario de la sanción dentro del plazo legalmente establecido dará derecho a la reducción del cincuenta por ciento (50 %) del importe de la multa, con los efectos y condiciones previstos en dicha normativa.

Disposición transitoria única

- a) Las disposiciones contenidas en el Capítulo II Régimen de funcionamiento del Título II Zona de Bajas Emisiones serán de aplicación a los dieciocho (18) meses de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- b) Las disposiciones contenidas en el Título III Régimen sancionador serán de aplicación a los treinta y seis (36) meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

No obstante, transcurridos dieciocho (18) meses de la entrada en vigor de la Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará a las personas infractoras la comisión de la infracción, a efectos meramente informativos.

- c) En aras de la aplicación del principio de transición justa el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife procurará, junto con el resto de Las administraciones públicas que ostenten competencias en la materia, impulsar las siguientes líneas de actuación:
 - i) Información y asesoramiento: programa de información personalizada a los titulares de vehículos afectados por las restricciones, sobre las alternativas de renovación de vehículo disponibles en el mercado, los incentivos económicos existentes a nivel estatal, autonómico y local (planes MOVES y equivalentes), y las opciones de transporte público y movilidad compartida disponibles en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia.
 - ii) Apoyo a la renovación de flota para colectivos vulnerables: el Ayuntamiento promoverá, en el marco de sus competencias y en colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife y el Gobierno de Canarias, el establecimiento de líneas de ayuda específicas para la renovación del vehículo de titulares de renta baja, trabajadores autónomos y microempresas afectados por las restricciones. A tal efecto, instará a las administraciones competentes a incluir al municipio de Santa Cruz de Tenerife en los programas de incentivos a la renovación de vehículos que prevean condiciones especiales para las ZBE.

iii) evaluación y, en su caso, mejora de la oferta de transporte público urbano en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia, con el fin de identificar y promover actuaciones en materia de frecuencia, accesibilidad, cobertura, intermodalidad e información al usuario que faciliten una alternativa real al vehículo privado para las personas afectadas por las restricciones, sin perjuicio de la coordinación que proceda con otras Administraciones públicas respecto de servicios de transporte de ámbito supramunicipal.

iv) fomento del acceso a sistemas de movilidad compartida y a otras alternativas de movilidad sostenible para las personas afectadas por las restricciones durante el período de adaptación.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o contradiga la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, a los quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las previsiones contenidas en la disposición transitoria única.

ANEXO I Delimitación gráfica de la ZBE de Santa Cruz de Tenerife

La delimitación territorial de la ZBE recogida en el presente Anexo responde a la concurrencia, en este ámbito central de la ciudad, de los principales factores que justifican la intervención pública: la existencia de datos elevados de contaminación atmosférica en los ejes viarios perimetrales y su entorno inmediato, la especial incidencia de la contaminación acústica asociada al tráfico rodado, la máxima atracción de viajes y concentración de desplazamientos del municipio, y una configuración urbana que ofrece las mejores alternativas de desplazamiento en transporte público y en modos no motorizados. Asimismo, el perímetro se apoya en elementos viarios, infraestructurales y naturales claramente identificables, lo que permite una delimitación continua, reconocible, operativa y proporcionada al problema ambiental y de movilidad que la medida pretende corregir.

La ZBE corresponde a las calles o tramos de ellas inscritas en el perímetro interior conformado por las siguientes calles:

1. Avda. del Barranco de Santos (1-4)
2. Avda. Francisco La Roche. (1-45) Calle completa.
3. Avda. Marítima (1- 4)
4. C. Adelantado (1-6) Calle completa
5. C. Afilarmonica Nifú Nifá. Calle completa. (1-69)
6. C. Alfaro (1-4) Calle completa
7. C. Antonio Dominguez Alfonso (1-45) Calle completa
8. C. Arquitecto Marrero Regalado (1-10) Calle completa
9. C. Bethencourt Alfonso (1-34) Calle completa
10. C. Bouza (1-2) Calle completa
11. C. Callao de Lima (1-33) Calle completa
12. C. Candelaria (1-35) Calle completa
13. C. Carmen Monteverde (1-69) Calle completa
14. C. Castillo (1-82) Calle completa
15. C. Clavel (1-21) Calle completa
16. C. Cruz verde (1-7) Calle completa
17. C. de la X (1-16) Calle completa
18. C. de Numancia (1-14)
19. C. Doctor Miguel López González (1-17) Calle completa
20. C. Doctor. Allart (1-10) Calle completa
21. C. El Pilar (1-58) Calle completa
22. C. El Saludo (1-31) Calle completa
23. C. el Si (1-3) Calle completa
24. C. Emilio Calzadilla (1-25) Calle completa
25. C. Galcerán (1-10) Calle completa.
26. C. Gaspar Fernández (1-14) Calle completa

27. C. General Gutiérrez (1-4) Calle completa
28. C. Imeldo Serís (1-108) Calle completa
29. C. Jesús Nazareno (1-49) Calle completa
30. C. José Murphy (1-14) Calle completa
31. C. Juan Padrón (1-23) Calle completa
32. C. La Marina (1-118) Calle completa
33. C. La Palma (1-25) Calle completa
34. C. La Rosa (1-93) Calle completa
35. C. Las Bodegas (1-4) Calle completa
36. C. María Mérida Pérez (4-8) Calle completa
37. C. Méndez Núñez (1-116) Calle completa.
38. C. Miraflores (1-4) Calle completa
39. C. Nicolás Estévanez (1-25) Calle completa
40. C. Padre Moore (1-4) Calle completa
41. C. Pasaje San Pedro (1-3) Calle completa
42. C. Pérez Galdós (1-29) Calle completa
43. C. Pi y Margall (1-6)
44. C. Prolongación Ramón y Cajal (1-10) Calle completa
45. C. Puerta Canseco (1-63) Calle completa
46. C. Puerto escondido (1-6) Calle completa
47. C. Ramón y Cajal (1-6)
48. C. Republica de Honduras (1-45)
49. C. Robayna (1-15)
50. C. Ruíz de Padrón (1-4) Calle completa
51. C. Sabino Berthelot (1-49) Calle completa
52. C. San Antonio (1-125)
53. C. San Clemente (1-20) Calle completa
54. C. San Fernando (1-5) Calle completa
55. C. San Francisco (1-125) Calle completa
56. C. San Francisco de Paula (1-17) Calle completa
57. C. San Francisco Javier (1-78)
58. C. San Isidro (1-3) Calle completa.
59. C. San Juan Bautista (1-67) Calle completa
60. C. San Lucas (1-15) Calle completa
61. C. San Luis (1-14) Calle completa
62. C. San Martín (1-94) Calle completa
63. C. San Miguel (El Toscal) (1-91) Calle completa
64. C. San Nicolás (1-10) Calle completa
65. C. San Pedro Alcántara (1-13) Calle completa
66. C. San Vicente Ferrer (1-95) Calle completa
67. C. Santa Clara (1-14) Calle completa
68. C. Santa Marta (1-12) Calle completa
69. C. Santa Rosa de Lima (1-32) Calle completa
70. C. Santa Rosalía (1-20) Calle completa
71. C. Santiago (1-118) Calle completa
72. C. Santo Domingo (1-4) Calle completa
73. C. Señor de las Tribulaciones (1-46) Calle completa
74. C. Suárez Guerra (1-63) Calle completa
75. C. Teobaldo Power (1-30) Calle completa

76. C. Ulises Guimerá Castellano (1-2) Calle completa
77. C. Valentín Sanz (1-37) Calle completa
78. C. Viera y Clavijo (1-6)
79. C. Villalba Hervás (1-32) Calle completa
80. Callejón el Miedo (sin número) Calle completa
81. Callejón Ravina (1-16) Calle completa
82. Callejón Señor de las tribulaciones (1-11) Calle completa
83. Callejón Serrador (sin número) Calle completa
84. Pasaje Ojeda (1-17) Calle completa
85. Pasaje Pisaca (1-16) Calle completa
86. Pasaje Primero de Ravina (1-14) Calle completa
87. Pasaje Santiago (1-14) Calle completa
88. Pasaje Segunda de Ravina (2-14) Calle completa
89. Paseo de la Concordia. (Sin Número)
90. Paseo Pintor Teodoro Ríos (2 y 4) Calle completa
91. Plaza de Europa. (Sin Número)
92. Plaza Weyler. (Sin Número)



El Ayuntamiento mantendrá actualizada esta información y publicará su versión vigente en la sede electrónica

ANEXO II Acceso a la ZBE

1. Vehículos que pueden acceder a la ZBE con carácter general

- 1.1. Acceso libre:

- a) Los ciclomotores, las bicicletas, otros ciclos y los VMP.
- b) Los vehículos con distintivo ambiental 0 emisiones, ECO, C y B.

- 1.2. Acceso mediante inscripción previa en el Registro Municipal de Vehículos:

- c) Los vehículos de las personas residentes de la ZBE, los vehículos que estén en el Registro de Vehículos figuren de alta en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el ámbito delimitado como ZBE y los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución, que hayan sido comunicados al departamento competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- d) Los vehículos, debidamente rotulados e identificados, de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y Agentes de Movilidad – en su caso-, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, vehículos de seguridad privada, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio de Salud.
- e) Los vehículos destinados al traslado de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- f) Los vehículos debidamente rotulados e identificados de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, estacionamiento regulado, instalaciones, suministros de agua, gas, electricidad, etc., patrimonio municipal y otros.
- g) Los vehículos vinculados a actos en la vía o espacios públicos, ocupaciones y reservas de espacio previamente autorizados por el órgano municipal competente para autorizar el acto u ocupación, cuando resulte necesario para el transporte de materiales, escenografía, equipos técnicos o personal indispensable para su celebración.

- h) Grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en carretera.
- i) Los vehículos de transporte público regular y taxi.
- j) Los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 895/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Vehículos que pueden acceder a la ZBE mediante autorización

- a) Vehículos de los titulares o arrendatarios de plazas de garaje privado ubicadas en el interior de la ZBE. Se dará autorización hasta un máximo de tres vehículos por plaza de garaje, que no podrán hacer uso en simultáneo, si precisan acceder con otro vehículo distinto al dado de alta, podrán hacer un cambio de matrícula.
- b) Vehículos de usuarios abonados de alguno de los Parking Públicos ubicados en el interior de la ZBE.
- c) Vehículos de empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE o se desarrollen en los mercadillos municipales situados en dicha ZBE y los de las personas invitadas por estos cuyas necesidades de movilidad así lo exijan.
- d) Los vehículos comerciales, destinados a la Distribución Urbana de Mercancías y en horarios establecidos según ordenanza reguladora.
- e) Vehículos que accedan para dejar o recoger alumnado de educación infantil, primaria y secundaria.
- f) Los vehículos para actos en la vía pública, ocupaciones y reservas de espacio cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.
- g) Los vehículos de transporte discrecional y transporte regular de uso especial (de empresa o escolares), que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las ZBE y que cuenten con la autorización del órgano municipal competente.
- h) Los vehículos que accedan a consultas y tratamientos médicos, así como a centros veterinarios cuyas necesidades de movilidad así lo exijan.
- i) Los vehículos de arrendamiento con conductor.
- j) Los vehículos que estacionen en aparcamientos de uso público localizados fuera de la vía y se hayan integrado con el sistema de gestión de la ZBE.
- k) Los vehículos de los clientes de talleres de reparación de automóviles que accedan a los ubicados en la ZBE.
- l) Los vehículos de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en el área.

- m) Los vehículos de servicios funerarios.
- n) Los vehículos que accedan a farmacias de guardia o de apertura 24 horas, fuera del horario comercial.
- o) Vehículos con matrículas extranjeras o diplomáticas. Se permitirá el acceso de estos vehículos a la ZBE siempre y cuando se equiparen con las características ambientales de los vehículos conforme el Reglamento General de Vehículos y se adecuen a las restricciones establecidas en cada periodo a lo largo del tiempo.
- p) Vehículos de autoescuelas con local en el interior de la ZBE.
- q) Vehículos de personas cuidadoras que acceden para la atención de personas mayores y/o dependientes empadronadas en la ZBE, en los términos del art. 14.7
- r) Los vehículos de titulares con restricción de acceso que hayan obtenido la autorización temporal por insuficiencia económica para renovación de vehículo prevista en el artículo 13.8, durante el período de vigencia de dicha autorización.
- s) Vehículos de personas integrantes de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y cuyo domicilio esté ubicado en el interior de la ZBE o que acrediten la necesidad de acceso habitual a la misma por razones de conciliación familiar, educativas o laborales.
La autorización podrá concederse para un máximo de dos vehículos por unidad familiar, que no podrán hacer uso simultáneo de la autorización, debiendo estar vinculados a la unidad familiar.
- t) Vehículos de servicios de transfer, transporte discrecional turístico, vehículos VTC vinculados a establecimientos alojativos, proveedores de mercancías y servicios, empresas de mantenimiento, vehículos asociados a congresos y eventos, operadores receptivos, así como servicios externalizados de lavandería, restauración y logística.
- u) Vehículos de clientes alojados en establecimientos hoteleros ubicados en el interior de la ZBE.
- v) Los vehículos que acudan a estaciones ITV que estén ubicadas dentro de la ZBE para pasar la inspección técnica obligatoria (ITV) o para legalizar reformas.

En función del motivo que justifique la solicitud de autorización de acceso, circulación y estacionamiento a la ZBE durante un periodo determinado, deberá aportarse junto con la solicitud la documentación que se indica a continuación:

- a) Los vehículos mencionados en los apartados a) y b) deberán aportar documentación que acredite su titularidad o contrato donde se especifique la relación entre las partes.

- b) Los vehículos mencionados en el apartado c), d), l), m) y p) deberá solicitar la autorización los titulares de las empresas u oficinas, debiendo indicar los vehículos que se vinculan a su actividad.
- c) Los mencionados en el apartado e) deberán aportar justificante de la escolarización en el centro escolar incluido dentro del perímetro de la ZBE.
- d) Los mencionados en el apartado f) deberán aportar la autorización otorgada para dicha actividad o evento.
- e) Los vehículos mencionados en los apartados g) e i) y t) deberán aportar los títulos habilitantes o licencia para la prestación del servicio.
- f) Los vehículos mencionados en los apartados h), j) y k) y v) deberán solicitar la autorización los titulares o personas autorizadas de las empresas indicadas en los citados apartados.
- g) Los vehículos mencionados en el apartado o) deberán aportar la ficha técnica del vehículo o documento equivalente, que, en todo caso deberá indicar la normativa Euro equivalente, el tipo de combustible y la fecha de primera matriculación.
- h) Los vehículos mencionados en el apartado n) y u) deberán aportar justificante que acredite la necesidad puntual de acceso.
- i) Los vehículos mencionados en el apartado q) deberán aportar:
 - Certificado de empadronamiento de la persona atendida en la ZBE.
 - Acreditación de discapacidad/dependencia o informe social/sanitario equivalente.
 - Declaración responsable de la persona solicitante indicando la relación de cuidado, horarios aproximados y necesidad de acceso.
- j) Los vehículos mencionados en el apartado r) deberán aportar:
 - Declaración del IRPF del último ejercicio o documento equivalente acreditativo de los ingresos de la unidad familiar.
 - Declaración responsable de que no se dispone de otro vehículo de categoría ECO, C, B o 0 emisiones.
 - Acreditación del domicilio habitual o del lugar de trabajo en el interior de la ZBE, o de la necesidad de acceso frecuente a la misma para el desempeño de la actividad laboral.

k) Los vehículos mencionados en el apartado s) deberán aportar:

- Título oficial de familia numerosa en vigor.
- Certificado de empadronamiento colectivo o documento acreditativo de la residencia habitual.
- Permiso de circulación de los vehículos para los que se solicita la autorización.
- Declaración responsable de que los vehículos están vinculados a la unidad familiar y se destinan a sus necesidades de movilidad.

3. Horario de restricción de acceso

El horario general de acceso a la ZBE será de lunes a sábado, de 7:00 a 20:00 horas. Este horario responde a la distribución diaria de la actividad urbana, a la persistencia de intensidades relevantes de tráfico durante la mayor parte de la jornada diurna y a la afección asociada del tráfico sobre la calidad del aire y el ambiente sonoro en el ámbito central de la ciudad, sin perjuicio de su revisión conforme al sistema de seguimiento previsto en esta ordenanza.

Fuera del horario establecido cualquier vehículo podrá acceder, circular en la ZBE sin limitación alguna.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. En Santa Cruz de Tenerife.

Visto Bueno

El acuerdo y el texto íntegro de la norma fueron comunicados a la Administración General del Estado con fecha de recepción 31 de julio de 2026, y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha de recepción 31 de julio de 2026. Habiendo transcurrido quince días hábiles desde la última de dichas recepciones, se publican el acuerdo y el texto íntegro de la disposición, en cumplimiento de los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 196.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; y 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente.